

OTRO SI No 1 AL CONTRATO No DBS- 007 de 2024, celebrado entre la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y LATINAMERICAN LEGAL & INVESTMENT GROUP S.A.S.

CONTRATO:	No DBS-007 del 2024.
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
CONTRATISTA:	LATINAMERICAN LEGAL & INVESTMENT GROUP S.A.S.
NIT:	901.339.564-7.

OBJETO DEL CONTRATO	ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO LA ACADEMIA UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 46 No. 87-43: LATINAMERICAN LEGAL & INVESTMENT GROUP S.A.S. DE BARRANQUILLA PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS DE LA VIGENCIA 2024.
----------------------------	--

Entre los suscritos **DANILO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 72.231.467 expedida en Barranquilla, nombrado por el Consejo Superior Universitario mediante acuerdo No 0014 del 11 de Octubre del 2021 y posesionado mediante acta de fecha 12 de Octubre del 2021, quien actúa en calidad de rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, ente universitario autónomo, creado mediante ordenanza No 042 de 1946, con NIT No 890.102.257-3, en uso de sus facultades legales establecidas en la ley 30 de 1992 y en el literal h) del artículo 33 del acuerdo 000001 (23 de julio de 2021) expedido por el Consejo Superior Universitario, y **OSCAR ALBERTO RODRIGUEZ CONSUEGRA** . identificado con cedula de ciudadanía No: 72.014.263 actuando en calidad de representante legal de la firma: **LATINAMERICAN LEGAL & INVESTMENT GROUP S.A.S.** idlentificado con el Nit: 901.339.564-7. quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente adición para introducir aclaraciones al Contrato No DBS -007 de 2024, previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico aprobado mediante Acuerdo Superior No 000023 del 27 de noviembre de 2023, tiene por objeto disponer los principios, las competencias, los procedimientos para la formación y celebración de los contratos, y en general, las reglas que rigen la contratación de la Universidad tendientes a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y la correcta ejecución de los contratos.
2. La Universidad del Atlántico suscribió el contrato No DBS-007 de 2024, que tiene por objeto; **ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO LA ACADEMIA UBICADO EN LA DIRECCIÓN**

CARRERA 46 No. 87-43: LATINAMERICAN LEGAL & INVESTMENT GROUP S.A.S. DE BARRANQUILLA PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA VIGENCIA 2024 por valor de: SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES, SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$741.636.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, INCLUYE IVA Y TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

3. El plazo de ejecución del contrato DBS-007 de 2024, se pactó hasta el 31 de diciembre de 2024.
4. El día 15 de marzo de 2024, fue aprobado y publicado en la plataforma SECOP 2. el contrato DBS-007 DE 2024.
5. El día 02 de abril de 2024, se suscribió acta de inicio del contrato, la cual signaron las partes.
6. El Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico aprobado mediante Acuerdo Superior No 000023 del 27 de noviembre de 2023, en su título I, capítulo I, definió el contrato der tracto sucesivo de la siguiente manera: “Acuerdo de voluntades que impone a las partes prestaciones sucesivas en el transcurso del tiempo”.
7. Mediante acuerdo superior número 000024 del 27 de noviembre de 2023, se aprobó el estatuto presupuestal y financiero de la Universidad del Atlántico.
8. El literal e, del artículo 46 del estatuto presupuestal y financiero de la Universidad del Atlántico, VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, preceptúa: “Cuando se trate de necesidades de tracto sucesivo que requieran la continuidad del servicio en un plazo superior a la anualidad presupuestal, el Rector con la aprobación del comité de contratación de la Universidad, podrá a través de resolución comprometer vigencias futuras ordinarias hasta el treinta y uno (31) de marzo de la vigencia fiscal subsiguiente.”
9. El comité de contratación de la Universidad del Atlántico, en sesión de 4 de diciembre de 2024, avaló la asunción de vigencias futuras ordinarias hasta el treinta y uno (31) de marzo de la vigencia fiscal subsiguiente (2025), aprobado por el Rector mediante resolución 003169 del 06 de diciembre de 2024.
10. En el acta de la resolución 003169 del 06 de diciembre de 2024, fue incluido el contrato DBS-007 DE 2024, y dicha inclusión se justifica en la necesidad de garantizar la

continuidad del **ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO LA ACADEMIA UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 46 No. 87-43.**

11. Se hace necesario prorrogar el contrato DBS-007 de 2024, hasta el 31 de marzo de 2025, para garantizar la continuidad del contrato de arrendamiento, debido a la imposibilidad de utilizar el conjunto de edificios de la sede de Bellas Artes, de donde se instruyen en las diferentes disciplinas tanto artísticas como musicales y de arte dramático, más, de 2000 estudiantes regulares y de cursos libres.
12. Al establecer el tracto sucesivo, se garantiza la prestación eficiente del servicio de educación a los estudiantes de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad del Atlántico.
13. El conjunto de edificios, de Bellas Artes, está siendo intervenido y dicha intervención se viene desarrollando mediante el contrato número DBS-003 del 25 de enero de 2022, suscrito con el contratista UNION TEMPORAL BELLAS ARTES 2021.
14. Persiste en el tiempo la necesidad de contar con un espacio físico que se destine para aulas o salones de la facultad de Bellas Artes, que sean adecuadas y con dimensiones acordes donde los estudiantes puedan desarrollar las prácticas de instrumentos y otras disciplinas.
15. Las aulas cuentan con espacios insonorizados en sus muros y pisos, cuentan a su vez con pisos de madera, caucho entre otros materiales que los hacen aptos para recibir e impartir clases.
16. Para garantizar en el tiempo, la prestación del servicio de educación, se hace necesario adicionar al contrato DBS-007 DE 2024, la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$194.679.450) con cargo a la resolución número 003169 del 06 de diciembre de 2024.
17. El valor de la adición, no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, tal como lo contempla la normatividad interna de la Universidad.
18. En virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto y los fines que con él se persiguen.
19. El jefe de la oficina de planeación de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, en calidad de

SUPERVISOR del contrato DBS-007 DE 2024, revisó la documentación requerida al contratista, quien constató que cumple con todos los requisitos exigidos en el estatuto de contratación de la Universidad del Atlántico, así como también que el contratista no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad para contratar.

En razón de lo anterior las partes se encuentran de acuerdo para introducir modificaciones y/o adiciones a través de las siguientes Clausulas

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: el presente otro si tiene por objeto, ADICIONAR Y PRORROGAR el contrato DBS-007 DE 2024.

CLAUSULA SEGUNDA: ADICION, los contratantes han acordado adicionar el valor inicial del contrato DBS-007 DE 2024, en la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$194.679.450), por lo que la cláusula tercera quedara de la siguiente manera:

“CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. *El valor total del arrendamiento será de novecientos treinta y seis millones, trescientos quince mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$936.315.450) Moneda Legal Colombiana, incluye IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.”*

CLAUSULA TERCERA: PRORROGA: los contratantes han acordado prorrogar el contrato DBS-007 DE 2024, hasta el 31 de marzo de 2025, por lo que la cláusula sexta quedara de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El contrato tendrá una duración hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2025, a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única y expedición del registro presupuestal.

“CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El contrato tendrá una duración hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2025 o hasta el agotamiento de los recursos destinados para su ejecución, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.”

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente documento contractual se entiende perfeccionado a partir de la expedición del registro presupuestal y de la suscripción del mismo por las partes, se requiere que el contratista haga La ampliación de la cobertura a través de las pólizas a que haya lugar y la aprobación de las mismas por parte de la UNIVERSIDAD.

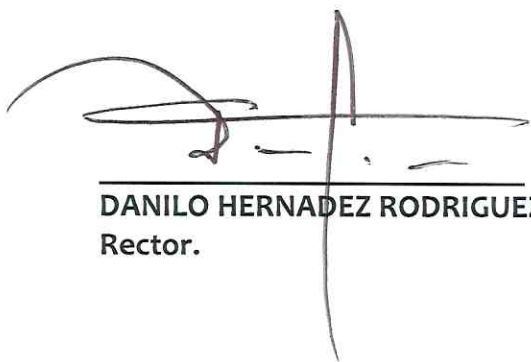
CLAUSULA QUINTA: EQUILIBRIO ECONOMICO: la presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el CONTRATISTA con la suscripción de este documento.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA CONTRACTUAL Y RATIFICACION DE ACUERDO INTEGRAL. Los contratantes expresan que las demás cláusulas y párrafos del contrato No DBS-007 de 2024, que no han sido aclarados, modificados y/o adicionados en el presente modificatorio bilateral, permanecen vigentes en su integridad y en consecuencia obligan a las partes en los términos en que inicialmente vienen pactados, haciendo parte integral de este.

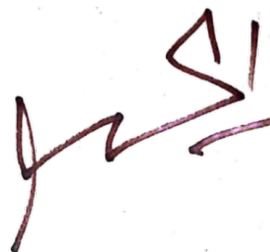
En constancia de lo anterior, se firma el (30) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

POR LA UNIVERSIDAD.

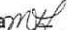
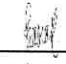
POR EL CONTRATISTA.



DANILO HERNADEZ RODRIGUEZ.
Rector.



OSCAR ALBERTO RODRIGUEZ CONSUEGRA.
Rep. Legal.
LATINAMERICAN LEGAL & INVESTMENT G. SAS

VoBo Oficina Asesora Jurídica 
D/pto de Gestión de Compras y Contratación: 
Proyecto: Elcer Sabogal.

